

A DESPACHO

CALDONO, 17 DE ENERO DE 2024: En la fecha se informa que, las audiencias INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, programadas para el día 19 de julio de 2023, no se realizaron, en consideración, a la solicitud de APLAZAMIENTO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, motivada por alteración del orden público en el municipio de Caldonó. Provea.

El Secretario,



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ANA RUTH ZAPE DE TROCHEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y OTROS
RADICADO :191374089001-2021-00029-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, es procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **ANA RUTH ZAPE DE TROCHEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, abogado **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** representados judicialmente por la **CURADORA AD-LITEM** designada, Dra. **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

A DESPACHO

CALEDOÑO, 17 DE ENERO DE 2024. En la fecha se informó que las audiencias INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO programadas para el día 19 de julio de 2023, no se realizaron, en consideración a la solicitud de APLAZAMIENTO presentada por el poderado judicial de la parte demandante, motivada por atención del orden judicial en el municipio de Caledonia, Páez.

El secretario

ADRIAN JAIR DORADO URUAGA

PROCESO : DEMANDA DE
DEMANDANTE : ANA RUTH ZAPE DE TROCHEL
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y OROS
RADICADO : 191724089001-2023-00374-30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMOTOR MUNICIPAL
CALEDOÑO - CAUCA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la cual se debe celebrar las audiencias de este juicio el día **VIENDECINCO (15) DE ENERO DE 2024** a partir de las **NOVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan personalmente con sus apoderados a la audiencia de conciliación y conciliación, y después de las relaciones con los apoderados, a la parte demandante, señora **ANA RUTH ZAPE DE TROCHEL**, quien actúa por intermedio de apoderados judiciales, apoderado **PAULO GERMAN FORRAS VELASCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** representados judicialmente por la CURADORA AD-ITEM designada, **DR. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOZA**, previniéndolos de las consecuencias de su incomparecencia, es decir, se presuman ciertos los hechos susceptibles de contestación contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se firmó multa de **CINCO (05) SMUV**, o la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGASE COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **WILSON DANIEL ULCUE**, identificado con la C.C No. 4.379.707

- **CECILIA ELAGO CAMAYO**, Identificado con la C.C No. 31.471.591

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldoño - Cauca, corregimiento de **CERRO ALTO**, vereda **20 DE JULIO**, conocido como **POTRERITO o EL BARRIAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-28100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el Auto Admisorio. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada Dra. **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la medida en que el proceso de prueba se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR LAS PRUEBAS (inciso 1º del Art. 24 del C.G.P.)

QUINTO: COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDADA Y SU CONTESTACIÓN

SEÑALANDO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

TESTIMONIALES

DECRETAR que se comparezcan en el presente asunto a los señores:

- WILSON DANIEL LUCIO, identificado con la C.C. No. 37.171.707

- CECILIA ELIAGO CAMAYO, identificada con la C.C. No. 31.431.891

Con el fin de que el juez decida sobre la veracidad de las afirmaciones de la demandada y la demanda, se debe ser la parte interesada en la prueba testimonial, actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del C.G.P.



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

MAÑANA (11:00 A.M.)
DIA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024. En conformidad con lo establecido en el artículo 24 del C.G.P. y en virtud de la ordenación de la Sala IV del Consejo Superior de la Judicatura, Rama Judicial, se decreta la prueba testimonial de los señores mencionados en el presente auto, para que comparezcan en el presente proceso y aporten las pruebas que consideren pertinentes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

LA CURADORA AD-REM designada para la señora DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOZA, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por tanto el juez debe decidir sobre la veracidad de las afirmaciones de la demandada y la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ